



**Acuerdo Administrativo en materia de cooperación
en el ámbito del Derecho de la competencia y su aplicación**

entre,

por una parte,

la Comisión Federal de Competencia Económica de México

y,

por otra,

la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea,

cada una de ellas denominada individualmente «la Parte» y colectivamente «las Partes».

Considerando la importancia de la cooperación entre las Partes en la mejora de una aplicación efectiva, transparente y no discriminatoria del Derecho de la competencia de ambas jurisdicciones, las Partes han alcanzado el siguiente acuerdo:

1. Objeto

- 1.1. El objeto de este Acuerdo Administrativo es promover y fortalecer la cooperación entre las dos Partes en el ámbito del Derecho de la competencia y su aplicación. Con la firma del presente Acuerdo Administrativo, las Partes buscan también sensibilizar y ahondar el entendimiento mutuo de sus respectivos marcos jurídicos y prácticas de aplicación en este ámbito.
- 1.2. El presente Acuerdo Administrativo se basa en los principios de igualdad y beneficio mutuo.

2. Intercambio de información

- 2.1. Ambas Partes consideran que redundaría en su interés mutuo intercambiar información no confidencial, experiencias y puntos de vista sobre asuntos relacionados con el Derecho de la competencia y su aplicación, por lo que se refiere a:

- (a) cambios importantes en sus respectivas legislaciones y políticas de competencia;
 - (b) iniciativas multilaterales en el ámbito de la competencia;
 - (c) promoción de la competencia, incluidas las modalidades para fomentar una cultura de la competencia;
 - (d) implementación del presente Acuerdo Administrativo.
- 2.2. Cuando proceda y sea viable, y a reserva de los recursos razonablemente disponibles, las Partes prevén el intercambio de información no confidencial, experiencias y puntos de vista sobre sus respectivas actividades de aplicación.
- 2.3. Cuando la persona o empresa que haya facilitado la información haya dado por escrito su consentimiento expreso, las autoridades de competencia también podrán transmitirse mutuamente información confidencial que obre en su poder, en cuyo caso la Parte receptora utilizará la información recibida de conformidad con los términos de la exención.
- 2.4. Si una Parte considera que una determinada actividad de aplicación afecta o puede afectar a los intereses esenciales de la otra Parte, procurará informar a la otra Parte tan pronto como sea viable, en la medida en que ello no afecte a la actividad de ejecución en curso.

3. Coordinación de las actividades de ejecución

- 3.1. En caso de que las dos Partes persigan actividades de aplicación sobre el mismo asunto o asuntos relacionados, procurarán coordinar sus actividades de aplicación.
- 3.2. La conveniencia y el alcance de la coordinación será evaluada individualmente por cada una de las Partes, caso por caso.

4. Solicitud para iniciar actividades de aplicación (cortesía positiva)

- 4.1. Si una Parte (la «Parte requirente») considera que prácticas contrarias a la competencia llevadas a cabo en el territorio de la otra Parte afectan negativamente a la competencia en su territorio, con arreglo al presente Acuerdo Administrativo puede solicitar a la otra Parte (la «Parte requerida») que inicie las actividades de aplicación pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el Derecho de la competencia de la Parte requerida. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo Administrativo impedirá a la Parte requirente retirar su solicitud.
- 4.2. La Parte requerida considerará la posibilidad, de conformidad con su legislación en materia de competencia, de iniciar actividades de aplicación o de ampliar las actividades de aplicación en curso, por lo que se refiere a las prácticas contrarias a la competencia señaladas por la Parte requirente e informará a esta última del resultado de sus consideraciones.
- 4.3. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo Administrativo limitará la discrecionalidad de la Parte requerida para decidir si inicia actividades de aplicación o amplía el alcance de las ya en curso, por lo que se refiere a las prácticas contrarias a la competencia señaladas por la Parte requirente. En el caso de no iniciar actividades de aplicación o de no ampliar las actividades en

curso en un plazo de tiempo razonable, la Parte requerida explicará por escrito su decisión a la Parte requirente.

5. Consultas sobre la prevención de conflictos en cuanto a actividades de aplicación (cortesía negativa)

- 5.1. Las Partes reconocen que redundará en su interés mutuo minimizar los potenciales efectos negativos de las actividades de aplicación de una de las Partes sobre los intereses de la otra Parte en la aplicación de su legislación en materia de competencia.
- 5.2. Una Parte (la «Parte informante») podrá informar a la otra Parte (la «Parte informada») de cuáles y de qué manera las actividades de aplicación de esta última pueden afectar a los intereses de la Parte informante en la aplicación de su Derecho de competencia. La Parte informada procurará intercambiar puntos de vista y realizar consultas sobre las cuestiones planteadas por la Parte informante.
- 5.3. Sin perjuicio de la continuación de cualquier acción emprendida en virtud de su legislación en materia de competencia y de su plena libertad de decisión, la Parte informada procurará analizar plena y favorablemente los puntos de vista expresados por la Parte informante.

6. Cooperación técnica (capacitación)

- 6.1. Ambas Partes consideran que redundará en su interés mutuo apoyar el objetivo del presente Acuerdo Administrativo, siempre que sea oportuno y viable, con cooperación técnica.
- 6.2. A reserva de los recursos razonablemente disponibles, las Partes pueden prever actividades de cooperación técnica, tales como:
 - (a) prestar asesoramiento o impartir formación sobre cuestiones relevantes, inclusive mediante el intercambio de funcionarios;
 - (b) asistirse mutuamente en la aplicación de buenas prácticas internacionales.

7. Reuniones

- 7.1. Las Partes procurarán mantener reuniones, en persona, por teléfono o por medios electrónicos, con el fin de:
 - (a) debatir temas de actualidad, experiencias y los acontecimientos de interés mutuo con respecto al Derecho de la competencia y su aplicación;
 - (b) intercambiar puntos de vista con respecto a las iniciativas multilaterales de competencia; y
 - (c) debatir cualquier cuestión derivada de la implementación del presente Acuerdo Administrativo en cuanto sea viable, en función de las circunstancias particulares.
- 7.2. Las Partes tienen la intención de aprovechar la oportunidad de reunirse en el marco de los eventos internacionales en que ambas Partes participen.

8. Costos

- 8.1. Cada Parte cubre sus propios costos derivados de la implementación del

presente Acuerdo Administrativo, incluidos los costos de interpretación y todos los gastos de transporte, manutención y alojamiento.

9. Marco jurídico aplicable y autonomía de las Partes

- 9.1. La cooperación o coordinación entre las Partes en el marco del presente Acuerdo Administrativo está sujeta a sus respectivos marcos jurídicos. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo Administrativo requerirá que una Parte tome medidas, ni que se abstenga de actuar, de manera incompatible con sus respectivos marcos jurídicos, o requerirá la derogación o enmienda de dicho marco jurídico.
- 9.2. Una Parte no puede imponer sanciones o medidas similares contra la otra Parte con arreglo al presente Acuerdo Administrativo.

10. Confidencialidad

- 10.1. Ninguna de las Partes estará obligada a transmitir información a la otra Parte cuando tal comunicación esté prohibida por la legislación de la Parte que posea la información, o sea incompatible con los intereses de dicha Parte en la aplicación de su legislación.
- 10.2. Toda información facilitada con arreglo al presente Acuerdo será considerada por la Parte receptora como confidencial, a no ser que la otra Parte haya autorizado la divulgación o haya puesto la información a disposición del público en general.

11. Comunicaciones conforme al presente Acuerdo Administrativo

- 11.1. Cada Parte designará un punto de contacto al que se comunicará la información necesaria para la buena implementación del presente Acuerdo Administrativo.
- 11.2. Las Partes tienen la intención de informarse mutuamente sin demora acerca de cualquier cambio de su punto de contacto.

12. Disposiciones finales

- 12.1. El idioma de trabajo en virtud del presente Acuerdo Administrativo es el inglés.
- 12.2. Las Partes tienen la intención de aplicar las disposiciones del presente Acuerdo Administrativo de manera voluntaria.
- 12.3. El presente Acuerdo Administrativo no será considerado un tratado internacional. Las disposiciones del presente Acuerdo Administrativo no tienen por objeto crear derechos u obligaciones jurídicas con arreglo al Derecho internacional.
- 12.4. El Acuerdo Administrativo podrá ser interrumpido por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra Parte. La Parte que lo notifique procurará hacerlo al menos sesenta días antes de dicha interrupción.
- 12.5 Si el desarrollo de la cooperación entre las Partes así lo requiere, las Partes podrán acordar por escrito modificar el presente Acuerdo Administrativo en consecuencia.

El presente Acuerdo Administrativo se firma en Bruselas el 4 de junio de 2018, en dos ejemplares, ambos en español y en inglés.

Por la Comisión Federal de Competencia
Económica de México,

Por la Dirección General de Competencia
de la Comisión Europea,



Alejandra PALACIOS PRIETO
Comisionada Presidenta



Margrethe WESTAGER
Comisaria